



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2023 00561 00

Clase de Proceso: Verbal - Declarativo.
Demandante: Andrés Humberto Ramírez Puentes.
Demandado(a): Bancolombia, Banco Davivienda S.A., Citybank, Colpatría, Codensa, Davivienda, ETB, Banco de Bogotá – Leasing Habitacional con Restitución.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Preséntese la demanda conforme los requisitos del artículo 82 del C.G.P.
2. Se adecúe la introducción de la demanda, en cuanto a la conformación del extremo pasivo, así como el tipo de acción que pretende invocar.
3. Presente las pretensiones de la demanda, en forma clara de acuerdo a la naturaleza de la acción que pretende adelantar, así como los lineamientos que para el efecto prevé el numeral 4° del artículo 82 *ibídem*, para lo cual, además, deberá observar las normas procesales para efectos de la acumulación de pretensiones, separando las principales de las subsidiarias, para lo cual deberá observar lo establecido en el artículo 88 *ibídem*.
4. Conforme a lo anterior, deberá aclarar los hechos de la demanda para sustentar las pretensiones a que se ha hecho mención. Numeral 5° artículo 82 *eiusdem*.
5. Señálese correctamente la cuantía, atendiendo las reglas previstas en el artículo 26 del C.G.P., de acuerdo a lo previsto en el numeral 9° del canon 82 *ibídem*.
6. En caso de ser un proceso de menor cuantía, preséntese el poder con las exigencias establecidas en el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P.; no obstante, en caso de que el referido documento haya sido otorgado como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante al apoderado; toda vez que el aportado no cumple con dichos requisitos.

7. Alléguese certificado de existencia y representación de las entidades financieras señaladas en el acápite de hechos que considera puede ser el extremo pasivo.

8. Indique los fundamentos de derecho de conformidad con lo previsto en el numeral 8° el artículo 82 *ibídem*, de acuerdo a la naturaleza de la acción deprecada, que sustente la legitimación por activa del demandante.

9. Conforme las anteriores causales, preséntese la demanda de manera integrada.

10. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a003ba7e41adb042cbc86dfe3b85d6c89f3827eccc61389b9b8bbcba95db80**

Documento generado en 06/07/2023 03:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>